**ORDENANZA DE ALCOHOLES**

**DE LA COMUNA DE LA HIGUERA.**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES DE CADA RUBRO O GIRO DE ALCOHOLES**

Artículo 1°

La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de las patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de La Higuera, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.925 de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones introducidas por la ley N° 20.033 de 2005 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

Artículo 2°

Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedaran comprendidos en las categorías que se señalan a continuación. Para los efectos de clasificar un establecimiento en una determinada categoría deberán considerarse las siguientes definiciones.

1. DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Son establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas y analcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 1 UTM.
2. HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES :
3. Hotel y Anexo del Hotel.- Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos: sin derechos a baile. No requiere la medición contemplada en el artículo N° 8 inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 0,7 UTM
4. Casas de Pensión o Residenciales: Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados (pensionistas o residentes) durante las horas de almuerzo y de comida y sólo en los comedores. No requiere la medición contemplada en el artículo 8 inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 0.6 UTM
5. RESTAURANTES DIURNOS Y NOCTURNOS :

Son establecimientos cuyo objeto comercial principal consiste en la elaboración, el expendio de alimentos y de bebidas alcohólicas y analcohólicas a las personas que concurran a consumir dicha alimentación preparada. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Esta patente no da derecho a baile, ni a representaciones artísticas y/o similares, salvo que se cuente además con la patente de alcohol respectiva. No requiere la medición contemplada en el artículo 8 inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 1,2 UTM

1. CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS :
2. Cabarés: Son establecimientos comerciales que ofrecen espectáculos artísticos (show en vivo, canto, humor, danza, entre otros) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos al interior del local. Esta patente no da derecho a baile de los asistentes, a menos que se cuente con la patente de alcohol de salón de baile o discoteca. Requiere la medición contemplada en el artículo 8 inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3.0 UTM.
3. Peñas Folclóricas: Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (show en vivo, danza, humor o canto de raíz folclórica) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos al interior del local. Esta patente no da derecho a baile o de discoteca, salvo que cuente con la patente de alcohol de salón de baile o de discoteca. Re requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3.0 UTM.
4. CANTINAS,BARES,PUBS Y TABERNAS

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas acompañadas en forma accesoria por comida rápida (snack o picoteos, otros artículos envasados de consumo rápido, entre otros) de muy fácil elaboración y consumo. Esta patente es sin derecho a baile, salvo que se cuente medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Se trata de una misma patente con cuatro denominaciones. Monto 2 UTM

1. ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:

Se trata de establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio exclusivo de cerveza o sidra de frutas. El expendio de dichas bebidas alcohólicas se puede efectuar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas, u otros análogos (excluidos salones de té o cafetería) para ser consumidas dentro del local. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925, Monto 0,5UTM

1. QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO

G1 Quinta de Recreo: Establecimientos de comercio localizados fuera del radio urbano de la comuna (zona rural) cuyo objeto comercial principal es el expendio y consumo de alimentos y de bebidas alcohólicas, junto con actividades que conlleve descanso o distracción. Esta patente da derecho a baile. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3.5 UTM.

G2: Servicio al Auto (Antiguos Drive In): Establecimiento de comercio que reuniendo las condiciones de bar, restaurante y cabaré y con alguno de dichas patentes de alcoholes vigente expenda, además bebidas alcohólicas a sus clientes para ser consumidas al interior de sus vehículos emplazados en playas de estacionamientos especialmente destinadas al efecto. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3.5 UTM.

1. MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta a público de comestibles y de abarrotes de una superficie menor a 100 metros cuadrados construidos y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y establecimientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Se requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925 Monto 1,5 UTM.

1. HOTELES , HOSTERIAS , MOTELES O RESTAURANT DE TURISMO
2. Hotel de Turismo: Establecimiento de comercio en que se presta al turista servicio de hospedaje, esencialmente transitorio, sin perjuicio de otros servicios complementarios. Esta patente de alcohol comprende o incluye las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 5.0 UTM.
3. Hostería de Turismo: En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. No requiere la medición contemplada en el artículo 8°inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 1.5 UTM
4. Motel de Turismo: En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Esta patente de alcohol no comprende otras patentes de alcoholes. Monto 2.0.
5. Restaurante de Turismo: Establecimiento de comercio destinado como objeto principal el expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas que comprende las patentes de alcoholes de restaurante, cantina y cabaré. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 4.0 UTM.
6. BODEGAS ELBORADORAS DE VINOS O LICORES.

J1 Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Requiere la medición contemplada en el artículo 8°inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 1,5 UTM.

J2 Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectué en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias: estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Requiere la medición contemplada en el artículo 6° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto 3.0 UTM.

1. CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de alcoholes al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 1 UTM

1. AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la intermediación a través de comisionistas o de corredores de vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que estas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje. No requiere la medición contemplada en el artículo 8°inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto 1 UTM

1. CÍRCULOS Y CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDA JURIDICA

Establecimientos de carácter esencialmente asociativo a quienes la Municipalidad puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°inciso final de la Ley N° 19.925. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 1 UTM.

1. DEPÓSITOS TURÍSTICOS.

Establecimientos de comercio, consistentes en depósitos de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3 UTM.

Ñ) SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS.

Establecimientos de comercio, cuyo objeto principal es el despacho de café, té y otras bebidas no alcohólicas, donde a veces se sirven aperitivos y comidas. Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos, siempre que vengan envasados. No requiere la medición contempla en el artículo N° 8 inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto. 0,5 UTM

.

1. SALONES DE BAILES O DISCOTECAS.

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo recinto dotado de pista de baile y con música envasada o en vivo. Requiere la medición contemplada en el artículo 8°inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 2 UTM.

1. SUPERMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES, EN LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta al público de comestibles y de abarrotes de una superficie mínima de 100 metros cuadrado de sala de ventas más bodegas y estacionamientos con a lo menos dos cajas pagadoras de salida , construidas y recepcionados por la Dirección de Obras Municipalidades , al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3 UTM.

1. SALONES DE MÚSICA EN VIVO,

Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5º, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8º, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas. Valor Patente: 3,5 UTM.

Artículo 3°

La Municipalidad podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas. Sin embargo, los titulares de dichas patentes deben dar efectivo cumplimiento a los requisitos que se exijan para cada patente en particular.

Artículo N° 4

Las patentes de alcoholes de cabaré que fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley N° 19.925, se encuentran autorizadas para el baile. En el evento que el titular de la señalada patente transfiera el establecimiento junto a la misma, el adquirente deberá solicitar la patente de Salón de Baile o Discoteca, clasifica en el artículo segundo letra O) de la presente ordenanza. En ningún caso procederá la homologación de la patente primitiva.

Artículo 5°

Los titulares de patentes de alcoholes de establecimientos clasificados en el artículo 3° de la Ley N° 19.925 y artículo segundo de la presente ordenanza: pueden además expender cerveza, sin requerir una patente especial para ello, es decir, no necesitan contar con la patente de Expendio de Cerveza clasificada en el artículo 3° letra F) de la ley N° 19.925 y artículo 2° letra f) de la presente ordenanza. No obstante lo anterior, deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada patente de alcohol en particular, en especial, lo relativo a la posibilidad de efectuar el consumo de alcohol en el mismo establecimiento.

Artículo 6°

No se podrán otorgar patentes temporales para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de La Higuera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IX de esta ordenanza.

Artículo 7°

Las patentes limitadas de alcoholes, aquellas contempladas en el artículo 2° letras A, E, F y H ,l contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.925. Se renovaran de acuerdo a la votación del Concejo Municipal.

**TITULO II**

**TRAMITACIÓN LAS PATENTES DE ALCOHOLES**

Artículo 8°

Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán, y caducarán por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales y las normas consagradas en la presente ordenanza.

Artículo 9°

La Municipalidad podrá otorgar patentes de expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en la zona urbana, como rural.

Artículo 10°

Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionarán la Dirección de Obras Municipales, denominada “Anexo Solicitud de Patentes”. Recibidas la solicitud, dicha dirección emitirá un pre informe de admisibilidad, el cual deberá ser evacuado dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, e indicará a lo menos:

1. Ubicación: Se deberá informar si el local se encuentra dentro de una zona en la que está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador Comunal.
2. Distancia : En los casos en que se requiera la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ordenanza.

En el caso que el informe de la Dirección de Obras Municipalidades sea negativo al otorgamiento de la patente solicitada, corresponderá a dicha dirección informar al solicitante el rechazo de su solicitud.

Artículo 11°

Recibido el pre informe de admisibilidad de la Dirección de Obras Municipales, el Departamento o Sección de Rentas Municipales solicitará los siguientes informes que a continuación se indican:

1. Oficina de Seguridad Ciudadana: El informe debe recaer sobre las condiciones de seguridad pública en el sector en el cual se solicita la patente siempre que esta Oficina se encuentre en funciones. Este informe deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 15 días hábiles.
2. Junta de Vecinos respectiva, si la hubiere: Para este efecto, cada presidente de la organización comunitaria deberá convocar legalmente a una Asamblea Extraordinaria u Ordinaria – según proceda – de socios con el objeto de consultarles la opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del otorgamiento de una patente de expendio de bebidas alcohólicas en el territorio vecinal de su competencia.

El requerimiento a la Junta de Vecinos se realizará mediante una carta certificada, entendiéndose que la junta de vecinos ha tomado conocimiento de ella al tercer día hábil siguiente a la fecha del envió por Correos de Chile. La junta de vecinos deberá evacuar su informe dentro de los 10 días hábiles contados desde que ha tomado conocimiento de la referida carta certificada. Si no se emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen objeciones que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

En el caso que no exista junta de vecinos legalmente constituida y con plena vigencia en conformidad a los requisitos legales, con competencia en la unidad vecinal en donde se emplazará el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el Secretario Municipal, previo informe del Departamento de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, certificara este hecho habilitando a la Municipalidad a prescindir de dicho informe puesto que no cabe suspender la tramitación de una solicitud de patente de alcohol por la existencia de una organización comunitaria cuya opinión no es vinculante para el órgano llamado a tomar la decisión .

Una vez recibidos esto informes, el Departamento de Rentas Municipales remitirá todos los antecedentes al Concejo Municipal para su evaluación preliminar.

La resolución adoptada por el Concejo Municipal será comunicada mediante oficio por el Departamento de Rentas Municipales al interesado.

La resolución favorable del Concejo Municipal sólo dará lugar a la continuación del trámite de otorgamiento de la patente de alcoholes definitiva por parte de dicho órgano, a la solicitud de patente de alcohol respectiva.

Artículo 12°

Si la evaluación preliminar del Concejo Municipal es favorable, el Departamento de Rentas Municipales continuará la tramitación, solicitando un nuevo informe a la Dirección de Obras Municipales, debiendo el interesado acompañar los siguientes documentos a la solicitud formal de patente:

1. Certificado de Antecedentes del o los solicitantes
2. Declaración Jurada Notarial de no estar afecto a las inhabilidades del artículo 4° de la Ley N° 19.925 de él o los solicitantes.
3. Declaración Jurada simple del capital propio del negocio, contemplado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.
4. Título en virtud del cual detenta o goza el local de comercio (inmueble) en el cual se realizara el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
5. Autorización sanitaria otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región cuando corresponda.
6. Comunicación de inicio de Actividades al Servicio Agrícola y Ganadero, cuando corresponda.
7. Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes contemplados en las letras j y k del artículo 2°de la presente Ordenanza.

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada y en comandita, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de todos sus socios.

En el caso de sociedades anónimas se exigirán estos antecedentes respecto de los integrantes del Directorio de la Sociedad.

En el caso de las Cooperativas y Clubes Sociales, se les aplicarán las mismas normas establecidas para las sociedades anónimas.

Artículo 13°

El informe de la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1. Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.
2. Distancia: Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradas o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencias de distancias contempladas en el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.
3. Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción definitiva, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, y si cuenta con las condiciones de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento.
4. Capacidad: Deberá informarse el número máximo de mesas autorizadas en cada local y cuando se trate de discotecas o salón de baile indicarse el número máximo de personas permitido
5. Establecimiento: Deberá informarse si el local de comercio tiene habilitado el número de estacionamientos requeridos por el Plano Regulador Comunal para ese tipo de actividad, o si cuenta con el Decreto Alcaldicio de excepción previsto en las reglamentaciones vigentes.

Los informes señalados en los números 2 y 3 de este artículo, podrán ser solicitados por la Dirección de Obras Municipales a la Sección o encargado de Fiscalización Municipal cuando así lo estime pertinente para una más expedita resolución.

Artículo 14°

En caso de que el Informe final evacuado por la Dirección de Obras Municipales contuviere reparos, si éstos pueden ser subsanados, se notificará al interesado para que corrija las observaciones; y en el caso que fueren insubsanables, se procederá a rechazar la solicitud notificándose al interesado mediante carta certificada. La Dirección de Obras Municipales fijará el plazo dentro del cual deberán corregirse los reparos realizados. Las notificaciones de rechazo, o de reparos deberán ser notificadas por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 15°

Una vez que el tramite haya sido informado favorablemente por las Direcciones Municipales correspondientes, el Departamento o Sección de Rentas Municipales remitirá los antecedentes al Alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitadas. Si este se pronunciare favorablemente se dictará el Decreto Alcaldicio de otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. El referido Decreto Alcaldicio será redactado por el Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 16°

Una vez dictado el Decreto Alcaldicio correspondiente, el Departamento o Sección de Rentas Municipales procederá a girar y enrolar la patente conferida, la que una vez pagada autorizara al solicitante a iniciar su actividad comercial.

Artículo 17°

El valor de la patente de alcohol deberá ser pagado en los meses de enero y julio de cada año. En consecuencia, el contribuyente tiene todo el mes de enero para pagar el primer semestre, y todo el mes de julio para pagar el segundo semestre.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente de alcoholes que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar privativamente al alcalde.

Artículo 18°

Los anteproyectos de construcción para el desarrollo de actividades comerciales que requieran la obtención de patentes de alcoholes, que se presenten a la Dirección de Obras Municipales para su revisión de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán contar con la evaluación preliminar del Concejo Municipal.

Artículo 19°

La evaluación previa referida en el artículo anterior, así como el otorgamiento de certificado de informaciones previas , no otorgara al particular derecho adquirido alguno respecto al posterior obtención de la patenta alcoholes.

**TITULO III**

**RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE ALCOHOLES**

Artículo 20°

Las patentes otorgadas de conformidad a la ley y a la presente ordenanza podrán ser renovadas, trasladadas y transferidas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 21°

Para los efectos de la renovación de una patente de alcoholes, el Alcalde deberá proponer y obtener la aprobación del Concejo Municipal.

La solicitud de renovación deberá presentarse al Departamento o Sección de Rentas Municipales, acompañada de los documentos señalados en las letras a), b) y d) del artículo 13° de la presente ordenanza, hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

Se deberá, además, solicitar previamente la opinión de la junta de vecinos respectiva, en la forma señalada en el artículo 12 letra b) de esta ordenanza.

Además de lo anterior, se requerirá un informe de la Dirección de Obras, y la resolución sanitaria emitida por el órgano competente, en los casos que corresponda.

Una vez reunidas los antecedentes referidos en los incisos anteriores y aquellos señalados en el artículo 24° de la presente ordenanza, el Departamento o Sección de Rentas Municipales remitirá la solicitud de renovación al Alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal para su pronunciamiento .

Sin perjuicio de lo anterior, será de cargo del solicitante el cumplimiento oportuno de la normativa legal sobre construcciones contenidas en la legislación pertinente, de competencia de la Dirección de Obra Municipales.

La Municipalidad podrá, en el ejercicio de sus atribuciones rechazar de plano, en su oportunidad, la solicitud de renovación de una patente de expendio de alcoholes que eleve su titular, si este no ejerce la actividad que ella ampara.

Artículo 22°

Respecto del traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde someterá su aprobación a la consideración del Concejo Municipal. Para estos efectos se aplicará el mismo procedimiento observado para el otorgamiento de patentes.

La solicitud de traslado se deberá presentar ante el Departamento o Sección de Rentas Municipales, acompañada de los documentos señalados en las letras d) .e), f) y g) del artículo 13° de la presente ordenanza. El solicitante deberá acompañar además un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal.

La Municipalidad a través del Departamento de Rentas Municipales, deberá solicitar además y en forma previa la opinión fundada y por escrito de la junta de vecinos respectiva en la forma señalada en el artículo 12 letra b) de esta ordenanza.

El Departamento de Rentas Municipales solicitará a la Dirección de Obras Municipales un informe relativo a las condiciones del local al cual se realizará el traslado de la patente de alcoholes. Dicho informe deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 14° de la presente ordenanza.

Una vez reunidos los antecedentes referidos en los incisos anteriores , y aquellos señalados en el artículo 24° de la presente ordenanza, el Departamento o Sección de Rentas Municipales remitirá la solicitud de traslado al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Artículo 23°

En el caso de las solicitudes de renovación y traslado, el Departamento o Sección de Rentas deberá solicitar al Juzgados de Policía Local de la comuna, que informe por escrito en el plazo de 10 días hábiles, de recepcionado el oficio, respecto de las sentencias condenatorias, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones cometidas a la Ley N° 19.925 y a la presente ordenanzas, ya sea que ésta recaiga sobre el propio local de comercio que se trate, sus dueños, dependientes o clientes según corresponda .

La Oficina de Seguridad Ciudadana, si la hubiere, deberá emitir un informe en los mismos términos señalados en el artículo 12° letra a) de esta ordenanza.

Además, el Departamento o Sección de Rentas Municipales informará respecto a las suspensiones que haya tenido el establecimiento respectivo.

Artículo 24°

En el caso de las transferencias de establecimientos amparados con patente de alcoholes, éstos sólo pueden transferirse legalmente previo contrato de compraventa, de arrendamiento, cesión, sucesión por causa de muerte u otro título traslaticio de dominio o que conceda la mera tenencia o uso del local de comercio junto a la patente de alcohol respectiva. Esta transferencia deberá inscribirse en un registro que al efecto debe llevar al día el Departamento o Sección de Rentas Municipales. El Departamento o Sección de Rentas Municipales deberá velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones sobre inhabilidades previstas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925 citando y custodiando la declaración jurada que al efecto deberá adjuntar el solicitante de la respectiva transferencia.

El arrendamiento de patentes de alcoholes seguirá las mismas normas relativas a la transferencia.

Artículo 25°

Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local señaladas en el artículo 14°N 3 de la presente ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del periodo siguiente.

Artículo 26°

La Municipalidad sólo podrá ordenar la caducidad de una determinada patente de alcohol fundada estrictamente en las causales previstas al efecto en la legislación de alcoholes vigente.

Artículo 27°

El juez de policía local conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del alcalde o del concejo municipal podrá clausurar definitivamente un negocio cuando éste constituye un peligro para la tranquilidad o la moral pública, sin que sea necesario que se cumpla con el número de trasgresiones necesaria para producir la clausura.

Artículo 28°

Los intendentes y gobernadores podrán clausurar los establecimientos de bebidas alcohólicas donde se hubieren cometido hechos delictuosos graves, o que constituyan un peligro para la tranquilidad o moral pública. El afectado podrá en todo caso reclamar de la clausura ante el juez de policía local correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificado de la resolución de parte de dichas autoridades.

**TÍTULO IV**

**DE LA SUSPENSIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES**

Artículo 29°

La suspensión de la patente de alcoholes es una sanción administrativa, impuesta por la Municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio del giro asociado a dicha patente. Serán causales de suspensión de la patente de alcoholes las siguientes:

1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida o cualquier título a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes
2. Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescita en los reglamentos respectivos.
3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

**TITULO V**

**HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

Artículo 30°

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, solo podrán funcionar: entre las 10:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliara en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan de la presente norma las bodegas elaboradas o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, que expendan al por mayor, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y 22:00 horas.

Artículo 31°

Los Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliara en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan de la presente norma los salones de baile o discotecas, los que sólo podrán funcionar entre las 19:00 horas y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre de ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.

Artículo 32°

La restricción de horario establecido en los artículos anteriores no regirá el 1° enero y los días de Fiestas Patrias.

**TITULO VI**

**DE LA FISCALIZACIÓN**

Artículo 33°

Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigencia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(Art 2° de la Ley 19.925).

**TITULO VII**

**DE LAS SANCIONES**

Artículo 34°

Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y de esta ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo III de la Ley N° 19.925.

Artículo 35°

Toda contravención a lo dispuesto en la Ley 19.925 y a esta ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo III de la Ley N° 19.925.

Artículo 36°

Toda contravención a las disposiciones de la presente ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial de rango legal, se castigará con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

**TITULO VIII**

**ZONIFICACIÓN DE LA COMUNA**

Artículo 37°

Para la determinación de las zonas del territorio comunal en las cuales podrá autorizarse la instalación para el funcionamiento de los establecimientos amparadas por las patentes de alcoholes señaladas en la presente ordenanza , se atenderá a los dispuesto en el Anexo denominado “Zonificación de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas “ el cual será refrendado por el Sr, Secretario Municipal y se entenderá formar parte integrante de la presente ordenanza y se publicará conjuntamente con ésta .

**TITULO IX**

**AUTORIZACIONES TRANSITORIAS**

Artículo 38°

En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por cinco días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros que determine, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 39°

Esta autorización transitoria se concederá por Decreto Alcaldicio, y el mismo contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización

Artículo 40°

Las autorizaciones que se concedan en virtud de este título para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 inciso 4° de la Ley N° 19.925.

Se entenderá por establecimiento educacional cualquier institución que imparta algún tipo de enseñanza por establecimiento educacional cualquier institución que imparta algún tipo de enseñanza y que este reconocida por el Estado.

Artículo 41°

El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Rentas con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento.

La solicitud deberá contener a lo menos los siguientes datos; dirección particular, teléfono, e-mail, fax, dirección del establecimiento, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamiento, entre otros.

Demás, el solicitante deberá acompañar a la solicitud, los documentos señalados en las letras a),b),d) e) y f) del artículo 13° de la presente ordenanza: además de informe evacuado por el Departamento de Obras Municipales, relativo a la infraestructura del recinto y de las condiciones de seguridad del mismo.

Además, el solicitante deberá acompañar los siguientes certificados: Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda: e informe de factibilidad de Carabineros de Chile referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.